

Patrones culturales percibidos en el trabajo infantil rural que amenazan el derecho a la
educación

Aspirante: Raúl Danilo Chacón Romero

Tutor (a): Paola Zuluaga

Universidad Antonio Nariño

Facultad de derecho

Maestría en derecho de familia

Bogotá.

2020

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN.....	3
✚ ABSTRACT.....	3
2. PALABRAS CLAVES.....	4
3. INTRODUCCION.....	4
4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
5. CAPITULO I	7
✚ PATRONES CULTURALES RURALES EN EL CONTEXTO MUNICIPAL	
6. CAPITULO II.....	14
✚ LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO EDUCATIVO Y LA ADAPTACION A LA REALIDAD MUNICIPAL.....	
7. CAPITULO III.....	18
✚ LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL ANALIZADA DESDE EL CONTEXTO MUNICIPAL.....	
a) UNA MIRADA DETALLADA A LAS DESICIONES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES DIRIGIDAS A CONTROLAR Y ACABAR CON EL TRABAJO INFANTIL.....	
b) ¿LA ADOPTACIÓN DE LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA EN TEMAS DE TRABAJO INFANTIL AL CONTEXTO MUNICIPAL ATENTA CONTRA LOS HABITOS CULTURALES RURALES?	
8. CAPITULO IV.....	34
✚ LA VIDA EDUCATIVA VISTA COMO LA METAMORFOSIS DE LA VIDA ABORAL RURAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE NARIÑO CUNDINAMARCA.....	
9. CONCLUSIONES.....	41
10. REFERENCIAS.....	43

RESUMEN

El presente artículo se enfoca en el trabajo infantil en la comunidad de municipio de Nariño Cundinamarca, producido por la vinculación de los niños, niñas y adolescentes al mundo laboral en el contexto rural. Explicaremos en que situaciones de la vida cotidiana, se presentan vulneración de derechos, también cuales son esos derechos vulnerados, cuáles han sido las respuestas jurisprudenciales para el restablecimiento de derechos, y los mecanismo administrativos e institucionales que se pueden utilizar para combatir este problema. El trabajo infantil se puede generar por diferentes causas, estas pueden ser económicas, sociales, culturales o políticas. También se puede presentar en cualquier estrato social, pero este es más propenso a presentarse en sectores sociales de estratos bajos, caracterizados por ser poblaciones donde hay altos niveles de pobreza., pero también un factor que puede producir el trabajo infantil en el municipio de Nariño Cundinamarca, es el tema de los patrones culturales rurales en el contexto laboral, debido a la vinculación de los niños niñas y adolescentes a la vida laboral.

ABSTRACT

This article focuses on child labor in the community of the town of Nariño Cundinamarca, focusing on the entailment of children and adolescents to the world of work in the rural context. We will explain in which situations of daily life rights violations are presented, also what are the rights violated, what the jurisprudential responses have been for the restoration of rights, and the administrative and institutional mechanisms that can be used to combat this problem. Child labor can be generated by different causes, these can be economic, social, cultural or political. It can also occur in any social stratum, but this is more likely to occur in low-income social sectors, characterized by being populations where there are high levels of poverty, but also a factor that can produce child labor in the town of Nariño. Cundinamarca, is the subject of rural cultural patterns in the work context, due to the entailment of children and adolescents to working life

PALABRAS CLAVES

- Trabajo infantil / Patrones Culturales / Desescolarización / Comunidad rural / Desarrollo Integral.

KEYWORDS

- Child labor / Cultural patterns / Unschooling / Rural community / Integral development.

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es un problema social que se presenta tanto en el contexto internacional como el nacional, el cual es rechazado socialmente por ser una actividad que afecta a una población vulnerable los cuales son: los niños, niñas y adolescentes. El desarrollo de este fenómeno en el municipio produce vulneración de algunos derechos fundamentales reconocidos y establecidos por instituciones internacionales como la ONU (organización de las naciones unidas) y la OIT (organización internacional del trabajo) estos organismos con el fin de mitigar y erradicar este fenómeno (trabajo infantil) han diseñado y aprobado algunas convenciones, una de ella es la convención de los derechos de los niños, tiene como objetivo establecer los derechos que le corresponden a los niños, niñas y adolescentes por ser considerados una población vulnerable que necesita una mayor protección estatal, de igual forma establecieron la convención 138 de 1973 y la 182 de 1999, con el objetivo de regular la dinámica del trabajo infantil estableciendo algunos parámetros para su desarrollo, porque a pesar que el trabajo infantil es rechazado rotundamente por estas organizaciones, hay que tener en cuenta que este fenómeno social se presenta en casi todos los países del mundo, siendo importante reglamentar de algún modo este fenómeno con el fin de controlar y garantizar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, estas convenciones establecieron la edad mínima para trabajar y las peores formas del trabajo infantil.

En el ámbito Nacional podemos encontrar algunas respuestas constitucionales y jurídicos que van en contra del trabajo infantil, como por ejemplo el artículo 44 de la constitución política de 1991, la ley 1098 del 2006 (código de infancia y adolescencia), y el código sustantivo del trabajo. La dinámica laboral rural en el municipio es un factor que puede producir el trabajo infantil, hasta tal punto de igualar o superar a otros factores que originan el trabajo infantil (pobreza, nivel educativo). En el municipio se presentan situaciones en que los niños, niñas y adolescentes son vinculados a la vida laboral rural, desde edades tempranas. Esta vinculación es originada por los padres, lo cual obligan a los niños y niñas a desempeñar alguna actividad agrícola., ocasionando vulneración de algunos derechos reconocidos en el ámbito internacional y nacional, un derecho vulnerado en el municipio es el derecho a la educación plasmado en el artículo 67 de la constitución política y el artículo 28 de la ley 1098., es constantemente vulnerado.

En el Capítulo I del presente artículo comienza con una breve la historia del municipio con relación a los patrones culturales rurales, que fueron heredados de generación a generación, conociendo la dinámica familiar de las generaciones pasadas, analizando el rol que desempeñaba el niño en el hogar y la importancia de este para la economía en el hogar.

En el capítulo II se enfoca en un análisis a la evolución de las instituciones educativas en el municipio de Nariño Cundinamarca, con relación a los métodos utilizados por los docentes para la respectiva enseñanza, también conociendo como se desarrollaba la cotidianidad educativa de las generaciones pasadas realizando una comparación con el mundo educativo actual. Analizando que rol ocupaba la educación en las familias, por ultimo analizando el impacto social que ha generado el trabajo infantil al mundo educativo.

El capítulo III muestra las diferentes repuestas constitucionales y jurisprudenciales que se han diseñado y ejecutado para tratar el tema del trabajo infantil, de igual forma se realizara un análisis del impacto que han tenido estas respuestas constitucionales en el ámbito municipal.

El capítulo IV termina con el planteamiento sobre la importancia que tiene la educación frente al desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el fin de resaltar la contribución de la educación en el alcance de un proyecto de vida pleno para el menor, de igual manera destacando la importancia de la vida educativa para el desarrollo familiar.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación sobre el trabajo infantil en el municipio de Nariño Cundinamarca, es de tipo cualitativo, ya que se pretende investigar aspectos: sociales, culturales, educativos y político inherente al fenómeno citado. Extrayendo información de manera directa con los actores e instituciones relacionadas, buscando encontrar los factores que promueven el trabajo infantil, las razones que conllevan a las familias del municipio a implementarlo con sus niños, niñas y adolescentes, analizar qué importancia tiene la vida educativa en los NNA, evaluar cuál es el factor que mayor influye en el crecimiento del trabajo infantil, cuales son las consecuencia que contrae el trabajo infantil para el niño, niña y adolescentes.

De esta forma la investigación tendrá un diseño descriptivo, logrando identificar, analizar y exponer todos los resultados encontrados dentro de la investigación, mostrando los o el factor que promueve este fenómeno en el municipio, con el fin de diseñar y aplicar futuros mecanismos administrativos en el contexto municipal con el objetivo de mitigar este fenómeno social, para esto se desarrolló un estado del arte con el fin de identificar todas las acciones administrativas que se han implementado en el municipio para contrarrestar este fenómeno. De igual forma se desarrolló un marco conceptual que ayude a fundamentar teóricamente los conceptos claves de nuestra investigación, seguido de la construcción de un marco jurídico con toda la jurisprudencia nacional e internacional en temas de trabajo infantil.

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron son las siguientes: La entrevista de tipo semiestructurada, seleccionando a un grupo de personas que pertenecen al municipio, las entrevista se realizaron de manera sistemática en diferentes fechas, otra técnica fue la observación participativa la cual nos llevó a observar y a tener contacto directo con el fenómeno investigado (trabajo infantil) logrando tener contacto de manera esporádica con algunos niños, niñas y adolescentes cuando estos se encontraban desarrollando actividades laborales de tipo rural. Y por último se utilizó la técnica de análisis documental la cual se implementó para identificar y analizar documentos académicos y administrativos relacionados con el fenómeno del trabajo infantil en el contexto municipal, que nos

permitan obtener más información relacionada con este fenómeno y nos ayuden a identificar las diferentes respuestas administrativas que se planificaron y desarrollaron para mitigar este problema (trabajo infantil).

CAPITULO I

Patrones culturales rurales en el contexto municipal.

En el municipio de Nariño Cundinamarca se han presentado a lo largo del tiempo algunas transformaciones en el ámbito social, cultural, político y económico. Empezaremos en realizar un análisis en la transformación que se ha venido presentando en el sector económico ya que en este se despliega a su vez alteraciones que enmarcan el camino de los demás sectores mencionados.

Desde la fundación del municipio de Nariño Cundinamarca en el año 1833 gracias a la donación del terreno conocido con el nombre el remolino, por parte de los terratenientes Mariano Cortes y Juan Cabezas, el municipio ha venido presentando transformaciones drásticas en su modelo productivo, según los registros históricos que tiene la alcaldía municipal. Nariño comenzó primero como una aldea de pescadores que habitaban en las orillas del río Magdalena, su sustento económico era la pesca.

Gracias a la donación del terreno y su debida conformación como municipio se presentó paulatinamente un fenómeno de inmigración, personas que venían de regiones como Antioquia, Tolima, Santander y el Valle del Cauca. Con la conformación del municipio los habitantes comenzaron a mirar la tierra como un medio nuevo para lograr obtener ingresos económicos.

Es así que a mediados de 1860 se presentaron los primeros cultivos de hoja de tabaco, los cuales se comercializaban en el municipio de Girardot Cundinamarca, la adaptación de este nuevo modelo económico contrajo cambios en el municipio con relación a su dinámica productiva, es decir en la pesca solo la podían ejercer los padres, en cambio los cultivos de hoja de tabaco fue necesario involucrar a casi todo el núcleo familiar, debido

a que la mano de obra era el único mecanismo que podían utilizar las familias para lograr obtener ingresos económicos.

Es ahí donde los niños, niñas y adolescentes toman un papel protagónico en el escenario económico del hogar, pasando de individuos pasivos a individuos activos económicamente. En una entrevista de tipo semiestructurada, realizada al señor:

(José Darío Lozano, comunicación personal, 19 de diciembre del año 2019)

Relata en el desarrollo de la entrevista, que su abuelo desempeñaba labores agrícolas desde los 8 años de edad, junto a su padre y hermanos. A medida que transcurría el tiempo, la vida laboral en el municipio cada vez giraba en torno al trabajo agrícola, de ahí la implementación de nuevos productos, debido a que el cultivo de hoja de tabaco cada vez era menos comercial en la región. Aparecieron entonces los cultivos de algodón y maíz, convirtiéndose estos dos productos el pilar fundamental del municipio.

En la zona rural y en especial en municipios con una dinámica económica netamente agrícola, podemos encontrar gran cantidad de casos donde se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pero para entender el mundo rural, debemos primero realizar una diferenciación de lo rural y lo urbano, debido a que cada uno se desarrolla en contextos diferente con realidades opuestas y situaciones y vivencias únicas porque la vulneración que se presentan en la zona rural en ocasiones traen consigo aspectos culturales que son únicos de este contexto. Para entender más a fondo estos aspectos debemos preguntarnos ¿Qué es la zona rural?

Para el sociólogo francés B. Kayser.

Un conjunto territorial cuyas decisiones se le escapan y en el que existe un modo particular de utilización del espacio y de la vida social, caracterizado, en primer lugar, por una densidad relativamente débil de habitantes y de construcciones lo que determina un predominio de los paisajes vegetales; en segundo lugar, por un uso económico del suelo con predominio agro y en tercer lugar por un modo de vida de sus habitantes

marcado por su pertenencia a colectividades de tamaño limitado, en los que existe un estrecho conocimiento personal y fuertes lazos sociales y por su relación particular con el espacio que favorece un entendimiento directo y vivencial del medio ecológico y por una identidad y una representación específica muy relacionada con la cultura campesina.

Es decir el mundo rural se caracteriza por despertar dentro de su dinámica social unas costumbres propias de este contexto, la unión con el medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales es fundamental en su modelo productivo, otro punto que llama la atención, es entender como a través de la vida campesina, se presentan situaciones particulares propias de esta, tales como: la recolección y utilización de ramas secas que sirven como combustibles para sus fogones artesanales, el almacenamiento de agua en albercas improvisadas que son abastecidas por agua recogida y traída de nacedores naturales, el trueque de productos como el plátano, tomate, maíz, yuca, limón, papaya entre otras. La importancia de los animales para sobrellevar algunas tareas de carga, de suministro de alimentos como la leche, la carne, el cuero etc. La utilización de medios de transportes propios de la comunidad campesina, tales como, vehículos conocidos en el territorio Nacional como chivas.

Toda esta dinámica rural con una gran variedad de situaciones que gira en torno a una cultura propia de este contexto, se convierte claramente en lo contrapuesto del mundo urbano, por la razón que “lo urbano se ha definido como los asentamientos que presenten un tamaño, una densidad de población y una estructura de empleo determinados, por consiguiente, la población rural se ha definido como aquella que reside fuera de dichos asentamientos” (Villalzo, Corona y García 2002).

De igual forma encontramos unas diferencias según los autores:

Méndez, Ramírez y Álzate (2005). Plantean que:

Lo rural y lo urbano suelen distinguirse fundamentalmente por el tipo de actividad que se realiza en dichos espacios. A este rasgo básico se le articulan los demás aspectos que tradicionalmente se utilizan para diferenciar lo rural de lo urbano. Estos aspectos son: lo ambiental, lo productivo, la concentración o dispersión de la población, y la diversidad

poblacional. Según esta visión los espacios rurales son definidos como aquellos en los que hay una mayor interacción del hombre con la naturaleza, siendo ésta importante para que los habitantes de este medio puedan realizar sus actividades cotidianas. Además, las principales actividades del medio rural son aquellas dirigidas a la producción de alimentos y de bienes primarios para la industria. Por oposición a lo anterior, las actividades urbanas se orientan a la transformación de materias primas para la industria y a la prestación de servicios.

De esta manera podemos decir que existe no solo una diferencia demográfica de lo urbano con lo rural, sino que hay unas diferencias culturales en temas de modelos productivos, dinámicas familiares, patrones de crianza etc. Cada una de ellas desarrollada en situaciones cotidianas.

La dinámica familiar entendida esta como “el conjunto de relaciones de cooperación, intercambio, poder y conflicto, que, tanto entre hombres como mujeres, y entre generaciones se establecen en el interior de las familias alrededor de la división del trabajo y de los procesos de toma de decisión” (Oliveira, Eternod y López 1999). Dicha dinámica, en el municipio de Nariño, está regida por una concepción machista, los hombres tienen autonomía para tomar de manera arbitraria las decisiones familiares relegando a las mujeres a un rol netamente doméstico. “el concepto del rol hace referencia a una estructura social y una jerarquía social, los roles estarían relacionados con las conductas que realizan las personas en función de su pertenencia a los grupos sociales, en función del estatus que tiene dichos grupos en la estructura social” (Yinger 1965).

Definido esto el hombre como proveedor y la mujer como administradora de las funciones del hogar, hay que destacar que los niños, niñas y adolescentes del municipio, desempeñaban dos roles, el que les correspondían por su etapa etaria y el asignado por el ámbito socio familiar en que vivían, asignándoles un rol laboral dentro de las actividades rurales que se desempeñaban.

En el municipio de Nariño Cundinamarca las generaciones pasadas como la presente han vivido diferentes tipos y maneras de crianza” entendiéndolo el termino crianza, “como el proceso de educar y orientar al niño y a los jóvenes en la aventura de la vida, para que

avancen armoniosamente en su crecimiento y desarrollo. Se trata del acompañamiento inteligente y afectuoso por parte de los padres y de los adultos significativos en la vida del niño, fundamentado en el cariño, la tradición cultural, el sentido común y en algunos conocimientos científicos” (ICBF (Instituto Colombiano de bienestar familiar).

Con lo expuesto por el ICBF podemos decir que la manera antigua de criar a los niños, niñas y adolescentes produjo en su momento la percepción y concepción que van a tener las generaciones futuras para con sus hijos. Maneras particulares que implementaron los padres, con relación a las funciones que cumplía el niño, los privilegios que gozaban, el rol que desempeñaba y la contribución en temas económicos.

Debido a esto el niño desde los 8 años ingresaban a la vida laboral. En una entrevista de tipo semiestructurada, realizada al señor:

(Vicente Rodríguez, comunicación personal, el 20 de diciembre del año 2019)

Nos cuenta que unas de las actividades que se realizaban a la edad de 8 años, era: levantarse tipo 4 am de la mañana para traer por medio de un burro agua del rio magdalena, para el consumo diario, debido a que en esa época el municipio no contaba con un acueducto municipal. De ahí tenía que partir tipo 6 am de la mañana con sus padres para el cultivo de maíz, para desempeñar como cualquier otro trabajador, las actividades características de esta actividad, como: arrancar maleza con las manos, la siembra de la semilla del maíz, la recolección del maíz, transportar el maíz en burro para el almacenamiento en las casas.

Cuando cumplían entre 12 y 17 años pasaban de trabajar en los cultivos familiares a cultivos particulares, con el fin de traer para la casa algo de dinero, siempre con la idea que el dinero ganado por ellos era para cubrir las necesidades (alimentación vestuario arriendo) familiares. El rol que desempeñaba los niños y jóvenes en su momento era el mismo que desempeñaba un padre de familia, con la diferencia que el niño y el joven no se encontraba en la cima jerarquía familiar, en su momento los niños y jóvenes tenían que buscar la proteína para el hogar, como lo relata el señor:

(Antonio Valencia, comunicación personal, 20 de diciembre del año 2019)

Relata que lo hacían de diferentes maneras, una era la pesca la cual se realizaba con canoas artesanales, donde se utilizaba atarrayas, nasas y anzuelos. Otra manera era la caza, donde se iba en busca de animales silvestres tales como el armadillo, ñeques, chigüiros, venados y todo tipo de aves comestible (tórtolas, perdices y palomas). Esta dinámica familiar trascurría de manera natural, es decir estaba libre de señalamiento sociales por parte de autoridades municipales que existían en su momento (alcalde y cuerpo policial) debido a que esas actividades ordenadas por los padres y ejecutadas por los niños era algo normal dentro de la cultura rural del municipio de Nariño Cundinamarca.



**José Antonio Cruz
/ calle 7 carrera 3 /
Año 1953 / Fuente:
página de
Facebook Nariño
Ecu turista.**

Costumbres rurales heredadas de generación a generación donde se repite el mismo estilo de crianza, con el objetivo de implantar la idea del mundo rural, de sus beneficios, su dinámica y su respectivo funcionamiento., buscando mantener viva esta cultura rural en las nuevas generaciones. Ese ideal se ve reflejado en la generación de 1980 en esta fueron

replicados los mismos patrones de conducta de la generación pasada, entendiendo como patrones de conducta “las normas específicas que son guías que orientan la respuesta u acción ante situaciones o circunstancias específicas. Los vamos adquiriendo mediante el aprendizaje, bien por lo que observamos en nuestro entorno más cercano o por experimentación propia ante los problemas de la vida” (Burrhus Frederick Skinner 1965).

Con esto la generación de 1980 aplico como antes mencionamos los mismos estilos de crianza, siendo el eje principal el aprendizaje de hábitos rurales, los cuales serán replicados en los niños, niñas y adolescentes. Esos mismos patrones de conducta serán nuevamente repetidos, donde los niños y jóvenes serán vinculados en la vida laboral, y cumplirán el mismo rol.

Con relación a la vida académica en esa época ocupaba un segundo plano en los intereses familiares, debido a que se mantenía una idea, de observar la vida académica como inservible en los intereses económicos del hogar, lo veían como un gasto innecesario y un obstáculo para el desarrollo personal del niño, niña y adolescentes, ya que para la comunidad el trabajo era la escuela apropiada para el desarrollo personal que a futuro los niños iban a necesitar, ya que se tenía la idea de que en el trabajo, ellos lograrían ser personas autosuficientes y futuras personas honorables dentro de la comunidad, con unos principios y valores aprendidos y adquiridos. Como nos lo cuenta el señor Antonio Valencia, en la entrevista anteriormente citada, manifestando que gracias a la crianza que recibió, y a que sus padres desde niño lo obligaron a trabajar, hoy en día se considera una persona de bien con una honorabilidad y un estatus digno de admirar.

CAPITULO II

Las transformaciones del campo educativo y la adaptación a la realidad municipal.

La educación juega un papel muy importante en las vidas de las personas, en su desarrollo personal y social, en la búsqueda de una estabilidad económica, en las aportaciones que puede realizar desde el ámbito educativo ya sea en lo social, cultural, político, económico etc. Logrando ser personas autosuficientes capaces de alcanzar una autonomía que los conlleva a ser individuos generadores de proyectos ya sean científicos o sociales, considerando la educación “un instrumento que derriba los obstáculos sociales y económicos que existen en la sociedad y su importancia para alcanzar las libertades humanas. Como indicador de logro, menciona que el proceso de alfabetización influye favorablemente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas” (UNESCO, 2002, p.14)

De esta manera la población de cualquier municipio desde su fundación debe tener claro, que el alcance de un desarrollo educativo desde la educación primaria hasta llegar a la educación superior, es algo que debe estar inherente en los ideales sociales y administrativos del municipio, la necesidad de poner a la educación como uno de los pilares fundamentales para los intereses comunitario, también la importancia que exista una innovación educativa, entendiendo el termino de innovación como “la actitud y el proceso de indagación de nuevas ideas, propuestas y aportaciones efectuadas de manera colectiva, para la solución de situaciones problemáticas de la práctica, lo que comportará un cambio en los contextos y en la práctica institucional de la educación” (Imbernón, 1996, p.64).

A mediados de 1960 fue establecida la primera escuela de educación primaria, conocida con el nombre de escuela Rafael Pombo, esto alusivo al escritor colombiano José Rafael de Pombo y Rebolledo, debido a su influencia en la época y la coincidencia de la fecha de su nacimiento con la fecha de la fundación del municipio de Nariño Cundinamarca. Pero esta institución educativa estaba bajo principios católicos, ya que Colombia en esa época era un estado teocrático, con una base ideológica conservadora, esto lo podemos evidenciar con el establecimiento de la constitución política de 1986. Es por eso que fue necesario debido a la

influencia católica, establecer dos instituciones educativas, una conformada por solo hombres y la otra conformada por solo mujeres.

En esa época ya establecida la institución educativa, existía una desigualdad social en el municipio con relación a un alto índice de pobreza, sumado a esto, se presentaba una forma pedagógica violenta de enseñar por parte de los docentes, constantemente se violaban los derechos de los niños y niñas. Con relación a la desigualdad social reflejada está en la vida educativa, se podía observar en varias situaciones particulares, La adaptación de una institución educativa nueva para la época, fue establecida paulatinamente con la realidad que vivía el municipio, ya que, si bien la educación era gratuita, las familias tenían la obligación de asignar los implementos básicos para poder estudiar, tales como: útiles escolares, vestuario, maletas o bolsos etc.

Con este gasto adicional las familias, en ocasiones no podían cubrir o no veían la necesidad de invertir en la educación del niño y niña, esto según nos cuenta:

(Norberto Martínez de 68 años, comunicación personal, 12 de enero del 2020)

Manifiesta que, en su momento sus padres lo retiraron de la vida educativa por la situación económica en que vivían. Los uniformes estudiantiles eran la misma ropa de casa que se ponían en su vivir diario, pantalones que eran decorados por partes o retazos de telas pegadas para cubrir los rasgados que se producía por la decadencia y el mal estado de la ropa. La maleta o bolso que utilizaban eran bolsas donde venían empacados el arroz, los espaguetis, los frijoles. Bolsas plásticas que por lo menos lograran acomodar el cuaderno que iban a utilizar.

De igual forma se veía la desigualdad a la hora de tomar refrigerio ya que en esa época no se contaba con los programas estatales de suministro de refrigerio por parte del estado, lo tradicional debido a la situación económica era que los niños llevaran pedazos de panela para tomar con agua y así mitigar un poco el hambre.

Toda esta dinámica educativa que se presentaba en el contexto municipal con costumbres culturales rurales, con desigualdades social, con vulneración de derecho, etc. Fue paulatinamente desapareciendo gracias a los mecanismos constitucionales y jurídicos que

se iban implementando para contrarrestar esta problemática, y el cual tocaremos más profundamente en el siguiente capítulo.

Para el año de 1990 ya existía en el municipio una escuela de educación primaria conformada por estudiantes de ambos sexos, también contaba con una institución educativa de educación secundaria, establecida con el nombre de institución educativa departamental Antonio Nariño en honor al político y soldado Antonio Amador José de Nariño y Álvarez del Casal. En esta época cambiaron los métodos correctivos y de enseñanzas, ya el estudiante no estaba tan presionado física y psicológicamente. había más libertades, existían mecanismos constitucionales que garantizaban los derechos de los niños y niñas.

Los castigos físicos y psicológicos desaparecieron para esa época en el sector educativo, pero las costumbres rurales no, este si permaneció en el contexto municipal, su influencia alteraba en ocasiones la dinámica educativa, con relación a la deserción escolar por culpa de la vida laboral que llevaban paralelamente los estudiantes. Según los registros llevados por la secretaría de la institución educativa Antonio Nariño, existe una deserción escolar paulatina anual de aproximadamente 10 a 20 niños y niñas en la institución primaria partiendo que esta es de 123 estudiantes y de 15 a 25 estudiantes en la institución de educación secundaria siendo esta de aproximadamente 190 estudiantes. Esta problemática de deserción escolar ocasionado por el trabajo infantil en el municipio no es ajena a la realidad que presenta el contexto nacional frente a este problema (trabajo infantil), ya que de acuerdo con cifras entre el año 2000 y el año 2005 la tasa de trabajo infantil presentó un comportamiento decreciente, pasando de 12.8% en el 2001 a 10.4% en el 2003 y finalmente a 8.9 % en el 2005. Sin embargo, en el mismo periodo se ha presentado un aumento considerable del porcentaje de niños y niñas entre 5 y 17 años de edad que no asisten al colegio porque tienen que trabajar (se incrementó de 3.9% a 8.5%) o encargarse de los oficios del hogar (se incrementó de 1.6% a 3.3%) esto según el Departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE).

Otro efecto ocasionado por el trabajo infantil en el contexto municipal es el incremento de estudiantes que pierden el año, destacando que unos de los factores son la cantidad de inasistencia a clase, debido en gran parte a los días laborales que destinan los niños, niñas y adolescentes en actividades rurales.

Existe un fenómeno de deserción escolar de manera temporal, identificado en el mes de agosto, mes en que todas las hectáreas de cultivos de algodón están listas para su respectiva recolección de manera manual, necesitando gran cantidad de mano de obra. Debido a esto los estudiantes dejan temporalmente el estudio para emprender dicha actividad, algo paradójico es que los caminos a los cultivos de algodón pasan en su trayecto primero al frente de las instituciones educativas, quiero aclarar que aparte de ser investigador y creador del presente artículo, pertenezco a esta comunidad, y fui testigo en primera mano de este fenómeno social, observaba a mis compañeros y a otros estudiantes pasar con su uniforme, no del colegio sino, el uniforme distintivo de un recolector de algodón, el cual es: sombrero, camisa de manga larga, pantalón que en ocasiones es la sudadera del mismo colegio. Esto pasa bajo las miradas de la sociedad, las instituciones educativas y de las instituciones municipales enfocadas en velar por los derechos de estos niños (comisaría de familia, inspección de policía, cuerpo policial).

Podemos observar que, a pesar de la adaptación y transformaciones de las instituciones educativas en temas de metodología de enseñanza y métodos diseñados e implementados para corregir la conducta del estudiante, es notoria y de alguna forma ha presentado avances significativos en la búsqueda de alcanzar instituciones que brinden educación de calidad, no podemos desconocer el gran impacto social y educativo que ha tenido el trabajo infantil a lo largo del tiempo.

CAPITULO III

Legislación Nacional e internacional en contra del trabajo infantil analizada desde el contexto municipal.

a) Una mirada detallada a las decisiones legislativas dirigidas a controlar y acabar con el trabajo infantil.

Identificar un problema social como el trabajo infantil el cual afecta no solo el contexto social sino también el contexto cultural y educativo. Hace necesaria la intervención inmediata por parte del gobierno estatal, gubernamental y municipal, en la implementación de respuestas encaminadas al restablecimiento de derechos, es importante también identificar y analizar todas aquellas respuestas jurídicas y constitucionales que se han implementado para el restablecimiento de derecho ocasionado por el problema del trabajo infantil, ya que es importante conocer dichas respuestas jurídicas para evitar futuras vulneraciones.

El contexto jurídico en Colombia el cual se destaca su carta magna (constitución política de 1991) resaltando que el país, es un país democrático y social de derecho, reconociendo unos principios y libertades, ha tratado el fenómeno del trabajo infantil, entendiendo este fenómeno según:

(ICBF) el instituto colombiano de bienestar familiar define:

El trabajo infantil es todo aquel realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo y en los términos establecidos por la legislación nacional y que por consiguiente, impida la educación y el pleno desarrollo del niño la niña o el adolescente de igual forma plantea que es toda actividad remunerada o no realizada en forma independiente o al servicio de otra persona, por personas menores de 18

años de edad y las cuales les resulten peligrosas por su naturaleza o condición.

Primero desde el ámbito internacional, adoptando y adaptando a nuestro contexto jurídico y constitucional, diferentes convenciones. De esta forma el primer Organismo internacional que se pronunció frente a este tema y el cual Colombia es miembro oficial es la

OIT (organización internacional del trabajo).

A través del convenio C138 del año 1973 estableció los parámetros para que los países establecieran la edad mínima para ingresar a la vida laboral, destacando la importancia de que no se afecten el desarrollo físico y mental de los menores esto a través de políticas Nacional que se planifique y ejecuten en el ámbito nacional de cada país. También esta organización mediante el convenio C182 la cual clasifica las peores formas de trabajo infantil, en esta ordena a los estados partes en la necesidad de diseñar mecanismos constitucionales que se enfoquen en la prohibición y eliminación de estas formas de trabajo infantil.

El convenio C138 y C182 firmado y ratificado por el estado colombiano, fue desarrollado y adoptado por primera vez, a través del decreto 2737 en el año 1989, (código del menor), el cual, a su vez, fue derogada por la ley 1098 (código de infancia y adolescencia) en el cual se establecían algunos parámetros sobre la edad mínima para poder un menor vincularse a la vida laboral y las peores formas de trabajo infantil. Pero este decreto fue derogado por la ley 1098 del 2006 la cual más adelante vamos a analizar.

También la ONU (organización de las naciones unidas), especifica en los derechos humanos creados por este organismo y adoptados por los países miembros, en su artículo 27 habla sobre las consecuencias del trabajo infantil, cita:

Produce en las comunidades que los niños, niñas y adolescentes estén por fuera de los programas culturales, artísticos y deportivos, debido al tiempo dedicado a la actividad laboral. Estableciendo que la vida laboral en los niños, niñas y adolescentes es una amenaza grande para la cultura de un

país con relación a perduración de esta en el tiempo, ya sea desde el ámbito artístico ya sean en el baile, canto, escritura etc. Seguido de un estancamiento deportivo en las generaciones deportivas futuras, esto producto de que el trabajo infantil aleja más a los niños y niñas de estos espacios fructíferos para su desarrollo integral.

La ONU (organización de las naciones unidas) mediante la convención de los derechos de los niños firmada en el año de 1989 y el cual destaca que los niños por no contar todavía con un pleno desarrollo físico y mental necesitan de una protección especial, de ahí la importancia de la convención la cual busca garantizar unos derechos reconocidos en la declaración de los derechos de los niños y niñas de todo el mundo. En esta convención se destaca el artículo 4 el cual los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

En esta misma convención citamos el artículo 27

los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptara medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Esto con relación a la importancia de una intervención estatal ya que los patrones culturales rurales en el municipio de Nariño Cundinamarca como anteriormente se

mencionó son la principal causa que produce el trabajo infantil, patrones culturales tales como: observar y entender el trabajo agrícola practicado por los niños, niñas y adolescentes como una actividad que contribuye para su desarrollo integral, observar el trabajo infantil en el contexto rural como el escenario adecuado el cual los niños, niñas y adolescentes adquieren principios fundamentales para su vida (responsabilidad, respeto, sacrificio, humildad etc.) establecer edades tempranas como 8, 9, 10 años como las adecuadas para que un niño vaya involucrándose a la vida laboral rural con la idea de formarlos desde pequeños como personas de bien (honorabilidad), plantear como proyecto de vida para los niños, niñas y adolescentes la vida rural esto debido a la idea de mantener viva las costumbres heredadas de las generaciones pasadas desconociendo la libertad que tiene el niño y niña en escoger sus propios interés, establecer la vida rural por encima de la vida educativa manteniendo la idea que el progreso municipal se ha logrado no por la vida educativa sino por la vida rural, hay que destacar que en el municipio no hay programas educativos en temas agrícolas la cual permite diseñar e implementar nuevas tecnologías en el mundo agrario esto con el objetivo que la comunidad vaya despertando interés al mundo educativo logrando cambiar la perspectiva que se tiene a este sector (educación). Mantener la idea cultural de ver el mundo educativo como algo que le pertenece al contexto urbano desconociendo todas las aportaciones sociales, culturales y políticas que contrae el mundo académico para el sector rural.

Establecer ideales machistas la cual despierta culturalmente en la comunidad una idea de catalogar un niño o adolescente que desempeña actividades rurales que requiere un gran esfuerzo físico como niños fuertes físico y mentalmente y aquel niño que desempeña una actividad educativa como un niño débil mental y físicamente despertando una presión social en los niños y niñas por querer encajar o pertenecer a dicha población de niños aceptados “socialmente”, con relación a la presión social que inconscientemente sienten los niños y adolescentes producto de los patrones culturales que se mantienen en la comunidad están relacionados de igual manera con la parte sentimental (relaciones de pareja) por el motivo del prototipo cultural de hombre que necesita una adolescente para mantener una relación sentimental debido a que el joven ideal es aquel que desempeña y se destaca en las labores rurales, otro patrón cultural es observar a los niños, niñas y adolescentes vendiendo puerta a puerta los productos agrícolas los días sábados y domingo catalogando esta

actividad como algo normal dentro de la comunidad destacando que los fines de semana pueden ser destinados para la realización de los trabajos académicos de los niños y niñas, los anteriores patrones de conducta como observamos van enfocados en la conservación de las costumbres y creencias rurales de las generaciones pasadas, son claramente un aspecto que alimenta e incrementa el trabajo infantil.

En la misma convención el artículo 31 los estados partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Convención celebrada como anteriormente se dijo en el año 1989 y el cual fue paralelo a la primera respuesta constitucional que tubo Colombia para tratar esta problemática (trabajo infantil) esto fue mediante el decreto 2737 (código del menor), pero estos principios adoptados constitucionalmente iban en contra de la verdadera realidad que vivía el municipio de Nariño Cundinamarca para ese año, identificando que el tiempo libre que normalmente tiene un niño para jugar o descansar era distribuido en desarrollar actividades agrícolas propias del mundo rural, el tiempo libre era dedicado para las niñas en labores domésticas, no existían programas de desarrollo cultural, artístico ni deportivo, vulnerando claramente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En esta misma convención se encuentra el artículo 32 el cual estipula que los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Con esto podemos observar y analizar las primeras respuestas internacionales que fueron dirigidas a combatir y regular el trabajo infantil, destacando que este fenómeno social se puede presentar en cualquier contexto Nacional, departamental y municipal.

En el contexto internacional existen como ya vimos unas convenciones que fueron establecidas por un organismo internacional, siendo estas adoptadas por los países miembros. Pero ya identificada estas respuestas internacionales, es vital conocer todos los mecanismos constitucionales y jurídicos diseñados e implementados para contrarrestar el problema del trabajo infantil en todo el ámbito nacional. Entonces es primordial observar primero que todo, si en la carta magna (constitución política 1991) estipulan o establecen algún artículo que haga a alusión a garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente frente a la amenaza que produce el trabajo infantil para su desarrollo físico y psicológico. Encontramos que en el capítulo II (de los derechos sociales, económicos y culturales)

En un párrafo del artículo 44 menciona lo siguiente, de la protección laboral y económica, plasmado de la siguiente manera: Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Con este párrafo plasmado en el artículo 44 en el cual en 5 palabras hace alusión a la explotación económica y laboral de los niños y niñas, nos hace pensar que, en el momento de construir constitucionalmente la norma de norma, el tema del trabajo infantil era considerado un fenómeno que complementaba una lista de problema sociales que Colombia vivía en su momento, olvidando las consecuencias sociales que contrae este problema en temas de atentar en el desarrollo integral de los niños y niñas.

En el bloque constitucional podemos encontrar la ley 1098, aprobada el 8 de noviembre del año 2006 código de infancia y adolescencia ley 1098 la cual tiene como finalidad: establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.

Con esto se convirtió en un instrumento clave para el restablecimiento de derechos profundizar aspectos constitucionales y jurídicos en temas de vulneración de derechos, también para emitir las pautas procesales cuando un menor comete una infracción, para ordenar al estado la sociedad y las familias el cuidado de los niños niñas y adolescentes.

La ley 1098 con todos sus principios normas y responsabilidades, clasifica los tipos de trabajos que atentan contra la integridad del niño y niña, las pautas jurídicas en las cuales un menor puede desempeñar una actividad laboral, con esto y lo que antes se mencionó, la ley 1098 es un pilar constitucional fundamental para el presente y futuro de los niños y niñas, donde una finalidad es evitar que se repita la misma vulneraciones producto del trabajo infantil.

De esta manera en la ley 1098 en temas de trabajo infantil podemos encontrar aparte de los principios y ordenanzas jurídicas nacionales, el ajustamiento de todos los tratados internacionales firmados por Colombia y que fueron implementados y puesto en práctica en esta ley (1098). De ahí se identificó que el tema del trabajo infantil fue plasmado primero en los siguientes artículos: Art. 20 (derechos de protección) en el índice 2 estableciendo que la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. También en el índice 12 especifica que se prohíbe el trabajo infantil cuando por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

Cito el artículo 31 de la presente ley debido que en este artículo bien no nombran algún aspecto relacionado con el trabajo infantil, si plantean un efecto que produce este fenómeno en la sociedad y es alejar a los niños, niñas y adolescente a participar en las actividades familiares, resaltando la importancia que tiene la participación de estos (niños adolescentes) en los programas estatales, departamentales y municipales, programas que van enfocados en el campo deportivo, culturales y artístico, programas que cada vez pierden mayor importancia en municipios como Nariño Cundinamarca debido a que estas no son consideradas prioridades para la comunidad y las cuales en ocasiones atentan los intereses colectivos de las familias del municipio, producto en ocasiones de los patrones culturales anteriormente señalados que son adquiridos y replicados por la generación actual.

Continuando con el tema del trabajo infantil en la ley 1098 podemos encontrar que el artículo 35 establece la edad mínima de admisión al trabajo y también establece la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. El cual dice:

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral aclarando que los niños menores de 15 años podrán desempeñar con permiso del ente territorial de su municipio actividades artísticas, culturales y deportivas remuneradas económicamente, pero sin exceder las 14 horas semanales.

Anteriormente mencionamos que la ley 1098 establecían unas obligaciones para la familia, sociedad y el estado. Pues esta se encuentra estipulado en el título II garantías de derechos y prevención, capítulo I (obligaciones de la familia, sociedad y el estado) esto en los siguientes artículos:

Art. 39 Obligaciones de la familia

Art. 40 Obligaciones de la sociedad

Art. 41 Obligaciones del estado

Art. 44 Obligaciones de las instituciones educativas

Es importante destacar que la responsabilidad no solo recae en el estado, sino que debe existir una cooperación entre todos los sectores sociales que hacen parte del contexto nacional, con el fin de realizar un trabajo mancomunado que ayude a combatir este problema social (trabajo infantil).

Ya identificadas en que sectores recae la responsabilidad de velar por los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, es importante mirar si la ley le asigna responsabilidades a las

autoridades municipales con las que cuentan cada municipio en temas de restablecimiento de derechos, se puede encontrar que el capítulo III (autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes)

Artículo 89 funciones a la policía Nacional con miras al restablecimiento de derechos. El tema del trabajo infantil lo plasma en el índice 13 el cual ordena: adelantar acciones para la detención de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.

En el capítulo IV (procedimiento administrativo y reglas especiales) ya define los parámetros administrativos que deben implementar las instituciones municipales para brindar el respectivo permiso para que el menor puede ejercer alguna actividad laboral plasmando en el artículo 113 en este describe que le corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal

Con relación a la jornada laboral podemos encontrar artículo 114 estableciendo que la jornada laboral del menor, donde los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

De igual manera existen otros derechos que le son reconocidos a los adolescentes trabajadores que cuentan con un permiso para laboral, estos derechos esta consagrados en los siguientes artículos:

Art. 115 El salario que deben recibir los menores trabajadores

Art. 116 Derechos de las adolescentes trabajadoras en estado de embarazo

Art. 117 Prohibición de trabajos peligrosos

Art. 118 Garantías especiales para adolescentes indígenas autorizados para trabajar

Es importante conocer que derechos se les reconocen a los adolescentes trabajadores con el fin de reestablecer los derechos vulnerados, destacando la importancia que tiene la ley 1098 frente a la problemática del trabajo infantil, de alguna manera regulando una actividad que está en el contexto de la informalidad

En el bloque constitucional existe aparte de la ley 1098 una norma diseñada para regular las relaciones del empleador con sus trabajadores la cual empezó a regir en 1950 conocido como el código sustantivo del trabajo y es citado en el presente artículo por los siguientes artículos que son importante para el reconocimiento y restablecimiento de los derechos que son atribuidos a los menores trabajadores, esto son: artículo 30 incapacidad los menores de dieciocho (18) años necesitan autorización escrita de sus representantes legales en defecto de éstos del inspector del trabajo o del alcalde o corregidor de policía del lugar en donde deba cumplirse el contrato. La autorización debe concederse cuando a juicio del funcionario no haya perjuicio aparente físico ni moral para el menor en ejercicio de la actividad de que se trate y de los alcances que tiene una relación laboral de un menor sin permiso para trabajar. En el artículo 31 Trabajo sin autorización, Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto empleador estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al empleador con multas.

Dentro de las diferentes decisiones constitucionales existe una emitida por el presidente de la república en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 73 de 1966. este establece el decreto 13 de 1967, el cual tiene como finalidad la modificación de algunos artículos del código sustantivo del trabajo. El trabajo infantil es citado en el artículo 9 del presente decreto, quedando de la siguiente manera el artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: trabajos prohibidos. queda prohibido emplear a los menores de diez y ocho (18) años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo”. “los menores de diez y ocho (18)

años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas o que requieran grandes esfuerzos.

Con este queda especificado que mecanismo constitucional se han implementado en el ámbito nacional para combatir el trabajo infantil. Observando posturas radicales con relación a derechos y libertades vulneradas por este fenómeno social. Pero en las convenciones internacionales firmadas y reconocidas por Colombia es necesario conocer no solo el mecanismo constitucional (ley 1098) utilizado para plasmar todos los ordenamientos jurídicos internacionales, sino conocer mediante qué ley fue adoptado esta disposición internacional, para esto se identifica que mediante la ley 12 de 1991 por el cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño firmada en el año de 1989. Donde la presente ley busca cumplir con todo lo estipulado en el artículo 32 de la convención del niño, también mediante la ley 704 del 2001 se aprueba el convenio internacional 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil realizada y aprobada en la octogésima séptima reunión de la conferencia general de la organización internacional del trabajo (OIT).

En la jurisprudencia nacional podemos encontrar casos que conllevan a reflexionar sobre los derechos fundamentales consagrados en la carta magna del país, (igualdad-libertad) casos jurídicos que te conllevan a reflexionar y mirar cuando hay violación a los derechos y como se puede reestablecer dichos derechos. De la dinámica del trabajo infantil y hablo desde los menores autorizados para trabajar, existen de igual forma como en cualquier contexto laboral, social, político o cultural., vulneración de derechos en el desarrollo diario del trabajo infantil podemos encontrar casos donde claramente existen unas violaciones a los derechos de los niños y adolescentes, un ejemplo de ellos es la Sentencia C-1188/05 donde exigen los menores trabajadores que se le reconozca el derecho a la asociación sindical, un derecho reconocido para los trabajadores mayores de 18 años, en un punto de lo que resuelve la sentencia declara exequible el artículo 383 del Código Sustantivo del Trabajo en el entendido que éste rige también para aquellos trabajadores mayores de 12 años y menores de 14 años, siempre y cuando trabajen de manera excepcional en condiciones especiales de protección.

Con esto podemos observar y conocer todas las respuestas constitucionales y jurídica que han implementado el estado mediante sus instituciones, con el fin de combatir y erradicar el

trabajo infantil en el contexto nacional, de igual forma como ha sido la adaptación de los convenios internacionales en temas de trabajo infantil, en el cual Colombia puso en práctica con la ley 1098 de 2006.

Identificadas y analizadas todas estas respuestas constitucionales y jurisprudenciales es importante adaptarlas en el contexto municipal (Nariño Cundinamarca) con el fin de mirar que mecanismos (constitucionales) se pueden utilizar para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que desempeñan una actividad laboral en el contexto rural, de igual forma ya identificadas todas estas respuestas constitucionales se pueden construir programas de prevención y capacitación dirigidas a las familias del municipio mostrando de manera practica el rechazo social que tiene este fenómeno social (trabajo infantil) en el escenario internacional y nacional resaltando que prevalecen los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluso por encima de cualquier prácticas y creencias culturales autóctonas de un municipio, eso sí resaltando y aclarando que Nariño no es una comunidad indígena ya que estas comunidades tiene un reconocimiento constitucional que los independiza de alguna manera de algunas respuestas y ordenanzas constitucionales y jurisprudenciales.

b) ¿La Adaptación de la legislación y jurisprudencia en temas de trabajo infantil al contexto municipal atenta contra los principios culturales rurales?

Las decisiones jurídicas en algunas ocasiones despiertan el rechazo por parte de la comunidad, manifestando inconformismo y reclamando respeto por el modo en que sobrelleva las actividades rurales, manifestando que las generaciones pasadas realizaban los mismos patrones culturales, esto con relación a la participación de los niños, niñas y adolescentes a la vida laboral, pero en este punto debemos aclarar que las primeras generaciones del municipio de Nariño en primer lugar involucraban a los niños, niñas y adolescentes por una razón netamente económica para poder subsistir debido al nivel de

pobreza, debido a que está en su momento fue la causa principal de la vinculación de los menores, para esto encontramos la siguiente cita:

Barrón (1994).

La entrada masiva de mujeres y niños a relaciones salariales agrícolas bajo contrato o convenidas, se explica por dos factores decisivos: la crisis económica que obliga a trabajar a más miembros de la familia para aumentar el magro presupuesto, y la existencia de un mercado laboral capitalista demanda una mayor cantidad de jornaleros en los cultivos agrícola, y que incluso por ciertas características propias de la mano de obra femenina e infantil, pueden desplazar en algunas áreas a los varones adultos.

Debido a la necesidad que en ese momento despertaba producto de la pobreza involucrar a los menores al mundo laboral esto se convirtió en algo reiterativo en las futuras generaciones desconociendo la causa principal que las primeras generaciones establecían como razón fundamental para realizar el trabajo infantil, ya en la actualidad se convirtió en algo cultural más que en una necesidad económica, despertando en la comunidad una identidad cultural que giran en torno a unos patrones transmitidos en el tiempo, también hay que aclarar que las decisiones legislativas y jurídicas son dinámicas, es decir, las personas del municipio deben entender que cada generación vivía un contexto jurídico y legislativo diferente.

Es necesario comparar el contexto jurídico que presenta cada generación en el municipio (Nariño Cundinamarca) con el objetivo de mostrar a las generaciones actuales como de alguna manera se ha generado un rechazo frente al trabajo infantil, rechazo reflejado en las respuestas jurisprudenciales. Rechazo y respuestas jurisprudenciales que nacen producto de una comprensión social sobre las consecuencias que contrae el trabajo infantil para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Podemos analizar que el rechazo se ha generado mayormente en tiempo remotos, no tanto en las generaciones pasadas, esto lo podemos verificar en las respuestas jurisprudenciales que se han desarrollado hace pocos años, una de ellas es la Sentencia C-170/04, hay que aclarar que esta sentencia fue derogada

por la actual ley 1098, pero es importante analizar las posturas que tenía las diferentes instituciones del estado, analizar algunos aspectos del código del menor y también analizar algunas cifras citadas en esta sentencia con relación a el fenómeno del trabajo infantil.

En esta sentencia los ciudadanos Luis Gabriel Otavo Vásquez y Carlos Julio Alonso Pimentel, plantean inexecutable el artículo 30 del código sustantivo del trabajo y el artículo 238, de la ley 2737 de 1989 en estos 2 artículos describen que se viola los artículos 44 y 67 (protección sobre la explotación laboral y derecho a la educación) de la constitución política.

La primera postura frente a este tema fue: la Defensoría del pueblo plantea que la edad de 12 años establecida por los 2 artículos citados, iba en contra de lo firmado por Colombia en la convención 138 (edad mínima para trabajar) trayendo a colisión que la edad estándar son los 15 años.

La segunda postura fue la emitida por:

El Ministerio de protección social y el Ministerio del interior y justicia, señalan:

Lo expuesto por los ciudadanos y la defensoría del pueblo, queda sin argumento, debido a que desconocen, que: “la edad de 12 años fue derogada por la ley 515 de 1999, ley que ratificó la convención 138 y la cual la corte constitucional los declaró executable mediante la Sentencia C325 del año 2000” aclarando que, a partir de ahí, la edad establecida para que un menor pueda ingresar al mundo laboral es de 14 años. Mostrando paradójicamente un “avance”, debido a que si bien, la edad se alarga a 14 años, el ministerio aclara que los mayores de 12 años, pueden trabajar a través de un permiso por parte del defensor de familia, si se comprueba que el menor no cuenta con representante legales y tienen el medio laboral como único mecanismo para subsistir.

Con estos planteamientos citados anteriormente salen interrogantes enfocados en entender cuál es la verdadera contribución social que produce alargar a 14 años, si claramente los niños mayores de 12 años están en una situación de vulneración esto con relación al

artículo 44 de la constitución política de Colombia ya que no es obligación del niño de 12 años velar por su subsistencia, sino que la responsabilidad es estatal ya sea implementando políticas públicas enfocadas en garantizar la seguridad social de los menores por medio de programas o proyectos, o a través de las instituciones especializadas en tratar estos problemas.

La decisión de la corte constitucional en este caso fue la siguiente considerar, exequible el artículo 30 y el artículo 238, pero la sentencia fue derogada, el 8 de noviembre del año 2006 con la ley 1098, estableciendo la edad mínima para que un menor pueda trabajar son los 15 años y aclaro que lo menores de 15 años pueden ejercer actividades remunerativas, pero si estas son de tipo cultural, artística y deportiva.

Con tipos de sentencia como la C170/04 pensaría que cuando se dictó dicha decisión por parte de la corte constitucional, era porque nos encontrábamos en el 2004 en un país con unos índices de pobreza bajos, con una cobertura educativa a nivel nacional alto, con bajo índice de deserción escolar, eso pensaría, pero por medio de un estudio citado en la misma sentencia por parte de la corte constitucional nos muestra la siguiente realidad:

En el año 2001, 1.8 millones de niños y jóvenes entre 5 y 17 años (16% del total) estaban por fuera del sistema escolar. De estos, 970 mil (12%), eran de zonas urbanas y 889 mil (25%) de zonas rurales también la corte, cita un estudio realizado por el DANE, el cual arroja que el 18% de la población en edad escolar no asiste a la escuela, lo que significa según este organismo, que en Colombia hay cerca de 2.300.000 niños y niñas por fuera del sistema educativo, sumado a un índice de analfabetismo de 11% en áreas urbanas y 30% en zonas rurales.

Además de lo anterior y de acuerdo con las cifras del último informe del departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE) en Colombia trabajan más de 2.500.000 niños y niñas, de los cuales, de cada 10 que trabajan sólo 3 asisten a la escuela. Al grado 0 ingresan solamente 42 de cada 100 niños y niñas, solamente 60 de cada 100 estudiantes terminan el ciclo básico de primaria, sólo 62 de cada 100 ingresan a la secundaria y únicamente 30 de 100 estudiantes terminan 9 grado.

Esto según el estudio realizado por el DANE y citado por la corte constitucional. Entonces porque tomar este tipo de decisiones jurisprudenciales que van enfocada más en formalizar lo estipulado por la ley dándole un toque burocrático y no pensar más bien en cambiar esa idea de formalismo, rompiendo los paradigmas tradicionales porque fue hasta el año 2006 que se pudo romper esos paradigmas, ¿por qué el alargamiento de las cosas?, si claramente se evidencia unas vulneraciones a unos derechos estipulados en los artículos 44 y 67 de la carta magna del país.

Con sentencia como la C170/04 contestaría la pregunta planteada sobre si las decisiones jurisprudenciales dirigidas al tema del trabajo infantil, atenta con la existencia de los principios culturales rurales, la respuesta sería no, porque la finalidad es justificar el trabajo infantil realizado por niños desde los 12 años dándole ese toque de formalidad, de ahí surgiría una respuesta hipotética, del porque la perduración del trabajo infantil en el ámbito rural en el municipio, porque decisiones como estas, son las que ocasiona que fenómenos sociales como el trabajo infantil estén bajo la etiqueta del formalismo, siendo este una gran amenaza para el desarrollo integral de cualquier niño.

Con relación al formalismo planteado en el anterior párrafo y continuando con la identificación de las respuestas jurisprudenciales en tiempo remotos en temas de trabajo infantil, se encuentra la Sentencia C-1188/05, la cual surgió en su momento gracias a lo establecido por la ley 515 de 1999 (edad mínima para trabajar) la cual fue considerada exequible gracia a la Sentencia C-325 del año 2000, antes de traer a colisión el presente análisis hay que reiterar que las anteriores decisiones jurisprudenciales fueron derogadas por la ley 1098, la sentencia C-1188/05 se produjo gracias al reconocimiento y formalismo que le dieron a los menores trabajadores de 14 años en temas de la conformación de sindicatos esto reglamentado en el artículo 383 del Código sustantivo del trabajo, los menores de 14 años y mayores de 12 años autorizados hipotéticamente para trabajar debido a su situación socioeconómica, vieron vulnerado un derecho que consideraron que también podían otorgárselo, logrando que fuera reconocido mediante la presente sentencia (C-1188/05) el derecho a formar grupos sindicales. Con esto podemos concluir que la aplicación de las anteriores decisiones jurisprudenciales y su debida adaptación al contexto social que vive el municipio de Nariño con relación al trabajo infantil, son de algún modo

el rechazo que se ha venido presentando gracias al conocimiento de las consecuencias sociales que este fenómeno puede ocasionar al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mostrando a la comunidad que en la actualidad este fenómeno contrae sanciones jurídicas sin importar que se desarrolle bajo la sombra cultural de una comunidad.

CAPITULO IV

La vida educativa vista como la metamorfosis de la vida laboral rural de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Nariño Cundinamarca.

El trabajo infantil en el ámbito rural trae consigo situaciones que atentan contra la integridad física del menor pueden ocasionar secuelas a futuro, debido al desgastamiento físico que ha vivido desde niño desempeñando una actividad laboral, “entre más joven una persona comienza a trabajar en Brasil más alta la probabilidad de reportar mala salud cuando se es adulto. Si se controla por la educación o el ingreso del hogar se reduce sustancialmente el efecto, pero no se elimina” (McKee y Mossialos 2001). “Los riesgos de la salud del trabajo infantil son más probables a ser manifestados en la adultez principalmente aquellos originados por la exposición a pesticidas, químicos, polvos y agentes cancerígenos que incrementan el riesgo de desarrollar problemas bronquiales, cánceres y una variedad de enfermedades” (Rosati y Straub 2007).

Para confirmar dichas secuelas en el contexto municipal se identificó que algunas personas de la generación de 1950 que en la actualidad son personas que aproximadamente están entre los 68 y 70 años, algunas de ellas presentan mutilaciones en las manos (dedos) ocasionado por la manipulación desde niños de herramientas de trabajo especializadas en actividades agrícolas tales como: machetes, azadón, hachas. Algunos manifiestan tener problemas respiratorios producto de los insecticidas que manipulaban en las labores de fumigación de los cultivos de maíz, resaltando que no cuentan con un diagnóstico médico que corrobore la causa, sino juicios arrojados por la creencia popular o por el

desconocimiento del campo científico de la medicina, las consecuencias físicas que contrae el desarrollo de las actividades agrícola en el municipio es una gran amenaza para la generación actual, ya que se identifica que los niños, niñas y adolescentes todavía en la actualidad realizan las mismas tareas agrícolas que la generación de 1950.

Otro factor de riesgo que produce el trabajo infantil en el municipio es la amenaza con relación a los efectos negativos que atenta contra el desarrollo integral del menor, un desarrollo integral alcanzado desde ámbito educativo y en el cual en muchas ocasiones no es posible lograr, vulnerando el derecho a la educación, derecho reconocido en la Constitución política de 1991 en su artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

También reconocido en el código de infancia y adolescencia (ley 1098) en su artículo 28: los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

De esta manera la vulneración reflejada en la deserción escolar, en el bajo índice de niños vinculados a la vida educativa y el desarrollo de una vida educativa con déficit alto de aprendizaje, problemas que se ven reflejados en el contexto municipal y que no son ajenas a la realidad social que presenta, con esto nos hace pensar cual es el papel de la administración municipal y los funcionarios públicos con relación a este tema, en la presente investigación encontramos una grave situación que se venía presentando desde el año 2004, es muy difícil que un problema social como es el trabajo infantil cuyo efectos en el contexto municipal se ve reflejado principalmente en el campo educativo, sea tratado por funcionarios que desconocen de alguna manera la epistemología del mundo jurídico, ya que desde el 2004 hasta el año 2016 la inspectora de policía que a su vez realizaba funciones de un inspector de trabajo debido a que el municipio no cuenta con este servicio (inspección de trabajo) sea una persona que no cuenta con el título de abogado, esto paso en el periodo de mandato de dos alcaldes en el cual uno de ellos repitió mandato y además encontramos

que los dos eran del mismo grupo político, con esto podemos evidenciar primero: una falta al:

Decreto 785 de 2005:

Nivel profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Segundo: un desconocimiento, irresponsabilidad, olvido, desinterés etc. Por parte de las administraciones pasadas que durante un periodo de 10 años ayudaron inconscientemente al crecimiento y sostenimiento del trabajo infantil y además al fortalecimiento de los patrones culturales dirigidos a la práctica del trabajo infantil en el municipio, convirtiendo esta situación como una ignominia para la comunidad de Nariño Cundinamarca, porque es muy difícil que funcionarios que desconocen la epistemología jurídica, diseñen, planifiquen, ejecuten y evalúen acciones de prevención y penalización en temas jurídicos dirigidos al fenómeno del trabajo infantil. Esto es importante conocerlo no para despertar una animosidad entre la comunidad y la administraciones actuales y futuras sino al contrario es entender que los problemas sociales como el trabajo infantil el cual vulnera unos derechos a una población que necesita una mayor protección por parte del estado no pueden estar amenazados por unos interés personales o políticos.

Con relación a la deserción escolar y el papel que ha tenido la administración municipal frente a este problema es bueno mirar que acciones han diseñado y ejecutado para mitigar la deserción escolar y cual según ellos es la causa principal que produce este problema, encontramos en la presente investigación que la administración anterior para su plan de gobierno 2016 -2019 (renovación con soluciones sociales) en un programa diseñado para lograr mitigar la deserción escolar, diagnosticaron que la principal causa que produce este problema es la falta de transporte escolar, pero se identificó mediante la presente

investigación unos factores que desmantela y deja sin fundamentos ese diagnóstico, por los siguientes resultados:

Primero: El municipio cuenta desde el año 2001 con una buseta escolar la cual fue cambiada por una buseta nueva donada por la gobernación de Cundinamarca el año 2015.

Segundo: No existe procesos investigativos que fundamente teóricamente al transporte como causa principal de la deserción escolar.

Tercero: No hay registros de una evaluación correspondiente al programa dirigido a la deserción escolar.

Cuarto: El programa de transporte escolar como mecanismo de solución para la deserción escolar fue diseñado más para cumplir con unos parámetros burocráticos que para tratar verdaderamente el problema en cuestión.

Quinto: El programa de transporte escolar diseñado más como requisito burocrático, no muestra la población beneficiada, el impacto y la contribución al mundo educativo ni la contribución al incremento de la cobertura educativa.

También identificamos que aparte del programa anteriormente mencionado (transporte escolar) no se han diseñado y ejecuta ningún programa que se enfoque en la erradicación del trabajo infantil desde la fundación de la ley 1098 del 2006 (Código de infancia y adolescencia) esto debido a los siguientes factores encontrados en la presente investigación:

Primero: Se identifica un desinterés de las administraciones pasadas por el sector de la educación en el contexto municipal, encontrando que el presupuesto económico municipal para el año 2018 era de 4,883,425,479 millones y solo 188,653,159 son destinados para la educación, una cantidad que refleja el desinterés que este sector ocupa en las prioridades del municipio.

Segundo: La falta de programas sociales y educativos que estén enfocados en la erradicación del trabajo infantil y el fortalecimiento del sector educativo en el municipio, no es producto de la falta de personal especializados en estos temas, debido a que el

municipio destina anualmente 61,984,000 para el funcionamiento de la inspección de policía y 74,736,000 para las comisarías de familia y cuerpo médico (psicólogos, comisario y trabajador social) sumado las dos cantidades casi es igual al presupuesto anual de la educación, una vez más demostrando el desinterés que ha existido por parte de las administraciones anteriores sobre este problema social (trabajo infantil).

Tercero: No hay ningún registro de la conformación de veedurías ciudadanas encaminadas en vigilar el presupuesto municipal, con el fin de exigir una mayor inversión al sector educativo del municipio.

Con relación a la ley 850 del 2003:

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

El crecimiento del trabajo infantil y su existencia a lo largo del tiempo en el contexto municipal cuyo sector más afectado es el sector educativo, es producto de dos aspectos identificados y analizados en la presente investigación, el primero de ellos es el mal manejo y la poca importancia que le han dado las administraciones al problema del trabajo infantil, en segundo lugar la falta de investigaciones académicas que ayuden a identificar el verdadero problema que incentiva el trabajo infantil, con el fin de diseñar programas bien estructurados que vayan enfocados en tratar causas reales que producen el trabajo infantil, programas diseñados de manera asertiva el cual sirva para potencializar el sector educativo municipal.

De esta manera una de las contribuciones que brinda el presente proceso investigado al municipio de Nariño es:

Primero: Encontrar la principal causa que incentiva el trabajo infantil identificando que son los patrones culturales rurales mencionados en el capítulo III el principal causante del crecimiento y sostenimiento en el trascurso del tiempo.

Segundo: El principal efecto que ocasiona el fenómeno del trabajo infantil en el municipio está dirigido al sector de la educación en temas de deserción escolar.

Tercero: Desmentir la teoría que el transporte escolar es la principal causa de la deserción escolar.

Cuarto: Identificar la decisiones constitucionales y jurisprudenciales que se pueden aplicar al problema del trabajo infantil en el contexto municipal, con el objetivo diseñar y ejecutar futuros programas de prevención y restablecimiento de derechos

Quinto: Resaltar la importancia que tiene la educación para el desarrollo integral del niño, niñas y adolescentes.

Para el aspecto jurídico es necesario la aplicación y adaptación asertiva al contexto municipal de las normas leyes y jurisprudencia nacional encaminadas en erradicar el trabajo infantil, esto a través de programas bien estructurados que se enfoquen en las necesidades sin desconocer las percepciones culturales del contexto municipal, con el fin de lograr la aceptación y no una confrontación de lo jurídico con lo cultural, programas de prevención, capacitación y restablecimiento de derechos. Capacitando a la población en temas como: futuras infracciones de tipo penal que puede producir la implementación del trabajo infantil en su contexto familiar esto debido a que muchas familias del mundo rural desconocen el riesgo jurídico que contrae la realización de esta actividad. Con los resultados de las investigaciones constitucionales y jurídicas (convenciones, leyes, decretos, sentencias) en la presente investigación, lograr diseñar una herramienta académica (cartilla, PDF, Video) que les sirva a los funcionarios públicos de la administración actual y futura encargados de estos temas (trabajo infantil, deserción académica, restablecimiento de derecho) para que se capaciten sobre estos aspectos jurídicos, porque no hay que desconocer que algunos funcionario públicos no cuentan con el debido conocimiento en estos temas.

Se debe realizar programas contruidos bajo una base educativa y jurídica con el fin de capacitar a las familias en los riesgos que contrae el trabajo infantil para los niños, niñas y

adolescentes mostrando como ellos (padres de familia) han mantenido vivo este problema social (trabajo infantil) a lo largo del tiempo a través de la realización de las actividades rurales de las generaciones pasadas especificando que la parte que se rechaza es la vinculación de los niños, niñas y adolescentes al mundo laboral, de igual manera enfocándonos en lograr que las familias miren las consecuencias que pueden ocasionar los patrones culturales implementados por ellos y replicados por los niños, niñas y adolescentes ya que en ocasiones atenta contra el desarrollo integral del menor.

Diseñar y desarrollar programas de tipo cultural, artístico y deportivo con el objetivo de ir cambiando paulatinamente los patrones culturales que giran en su totalidad a las actividades agrarias buscando que los niños, niñas y adolescentes exploren nuevos escenarios que le han sido negados producto de pertenecer a un sistema cultural rural cerrado.

También con los resultados de la presente investigación lograr diseñar programas mancomunados con las instituciones educativas con el fin de diseñar e implementar programas académicos agrarios que ayuden a que los adolescentes se capaciten técnicamente en actividades agrarias sin que se expongan su integridad física y psicológica, de igual manera programas académicos agrarios que ayuden a adaptar las nuevas tecnologías en temas agrarios a los cultivos de maíz de las familias del municipio logrando una contribución en el desarrollo social municipal.

Lograr que las familias vean la vida educativa como un escenario donde los niños, niñas y adolescentes pueden adquirir mayores oportunidades sociales y económicas, esto debido a un patrón cultural persistente en las familias del municipio señalando la vida educativa como un gasto innecesario que no tiene ninguna contribución monetaria y si la tiene se necesita un largo tiempo. “la decisión de estudiar puede verse como una decisión de inversión, por lo tanto, un individuo continuará su educación hasta el punto en el que los retornos de la escolaridad adicional (ingresos más altos en el tiempo que queda de vida) sean iguales a los costos de la educación adicional, ingresos dejados de recibir más los costos de la instrucción” (Hanson y Woodruff 2003).

CONCLUSIONES

Las investigaciones de tipo académico deben llevar al investigador en primer lugar a transformar y contribuir en su contexto social, esto con el fin de adquirir conocimiento y experiencia para el desarrollo de futuras investigaciones, también hay que destacar que las mejores investigaciones no son siempre las que tratan problemas globales (macro) sino que en el transcurrir de la vida cotidiana se pueden producir situaciones o fenómenos social en espacios cartográficamente pequeño que brindan un aporte igual o mayor al mundo académico y ayudan al enriquecimiento intelectual del investigador.

Las causas que producen el trabajo infantil no siempre están relacionadas con el tema de la pobreza, sino un aspecto desconocido para algunos sectores sociales y que la presente investigación identifico en el Municipio de Nariño Cundinamarca son los patrones culturales heredados y aplicados de generación a generación, estos patrones son la principal causa que produce el trabajo infantil en el municipio incluso por el cima de la pobreza, estos patrones culturales identificados son los siguientes:

- 1) Observar y entender el trabajo infantil como una actividad que contribuye en el desarrollo integral del niño, niñas y adolescente.
- 2) Observar el trabajo infantil en el contexto rural como el escenario indicado en que un niño, niña y adolescente puede adquirir unos principios fundamentales para su vida (responsabilidad, respeto, sacrificio, humildad etc.)
- 3) Establecer edades tempranas como 8, 9, 10 años como las adecuadas para que un niño vaya involucrándose a la vida laboral rural con la idea de formarlos desde pequeños como personas de bien (honorabilidad).
- 4) Plantear como proyecto de vida para los niños, niñas y adolescentes la vida rural (actividades labores agrícola).
- 5) Establecer la vida rural por encima de la vida educativa
- 6) Catalogar a la educación como una actividad que les corresponde a la sociedad que está en el contexto urbano.
- 7) Establecer juicios que describen a un niño trabajador como fuerte y a un niño estudiante como débil.

- 8) Establecer el prototipo de hombre adecuado para convertirse en la pareja de una adolescente, este es aquel que desempeñe y destaque en las actividades rurales.
- 9) Catalogar la comercialización puerta a puerta por parte de los niños, niñas y adolescentes de los productos agrícolas como algo normal dentro de la dinámica comunitaria.

Con la identificación de la causa real que produce el trabajo infantil en el municipio se pueden diseñar e implementar programas mejor estructurados que logren realmente erradicar este problema en el contexto municipal.

Los programas municipales que no tengan una base investigativa previa al diseño e implementación difícilmente lograra impactar de manera asertiva el problema a tratar como lo observamos en la presente investigación cuando identificamos y analizamos el programa diseñado por la administración municipal pasada reflejando un desconocimiento en las verdaderas causas y necesidades que implican este fenómeno social.

El sector educativo puede verse afectado por el fenómeno del trabajo infantil en temas de deserción escolar y bajo déficit de aprendizaje de ahí la necesidad de implementar programas de prevención contra el trabajo infantil diseñado e implementados por las instituciones educativas a través de un trabajo mancomunado con la administración municipal, también es necesario que las instituciones diseñen y desarrollen programas académicos agrarios con el objetivo de brindarle a los niños, niñas y adolescentes una herramientas técnica que le sirvan para desarrollar funciones agrarios con mayores garantías siempre apuntando al cuidado de su integridad física y psicológica.

Los patrones culturales rurales que se desarrollan en la comunidad de Nariño Cundinamarca no pueden convertirse en un tabú social, ni tampoco la finalidad de la presente investigación es lograr identificar y acabar dichos patrones sino lo que se busca es lograr que las familias logren entender las implicaciones personales, sociales y jurídicas que contrae dicha realización de estos patrones culturales para con los niños, niñas y adolescentes.

El estado no es el único que debe velar por el restablecimiento de derechos producto del trabajo infantil sino también recae la responsabilidad a las diferentes instituciones especializadas en tratar estos temas, las cuales deben diseñar mecanismo con un enfoque pluralista que logra mitigar el problema del trabajo infantil.

Las decisiones constitucionales y jurisprudenciales deben ser adaptados de manera paulatina a los diferentes contextos culturales que vive cada municipio con el objetivo de lograr una aceptación por parte de la comunidad.

Los avances constitucionales y jurisprudenciales es la clara muestra del rechazo paulatino que ha presentado el contexto nacional e internacional frente a la gran amenaza que es el trabajo infantil y sus efectos en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Los funcionarios públicos deben tener la capacidad intelectual y las herramientas necesaria que les permitan intervenir y tratar de manera asertiva el problema del trabajo infantil.

REFERENCIAS

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de El instituto: <https://www.icbf.gov.co/>
- Plan de desarrollo planificado. (2016-2019). *Renovacion con soluciones*. Obtenido de: <http://narinocundinamarca.micolombiadigital.gov.co/>
- Plan consolidado. (2017). *Acceso y permanencia y educacion con calidad y pertinencia*. Obtenido del Plan de Desarrollo Planificado: <http://narinocundinamarca.micolombiadigital.gov.co/>
- Organización Internacional del trabajo. *Definicion de trabajo*. Obtenido de: Organización Internacional del trabajo. <https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>
- Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). *Secretaria senado*. Obtenido de ley 1098 de 2006: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm. 1
- Illich, I. (1971). *La sociedad descolarizada*. Austria: I.C
- Skinner, B. (1965). *Ciencia y conducta humana*. Barcelona. A.R
- Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). *Secretaria senado*. Obtenido de ley 1098 de 2006, Articulos 13, 14, 17 y 18: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm. 1
- Organización de la Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos de los niños*. Obtenido de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/>

- Balcolod, M. y Ranjan, P. (2008). *Porque los niños trabajan y asisten a la escuela. Los roles de la capacidad y la riqueza del hogar.*
- Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). *Secretaria senado.* Obtenido de ley 1098 de 2006, Artículos 39 y 40 : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm. 1
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia.* Bogotá: Senado de la República.
- Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). *Secretaria senado.* Obtenido de ley 1098 de 2006, Artículos: 20 : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htm.
- Código Sustantivo del Trabajo. (1990). *Autorización laboral para menores de 18 años y prohibición de trabajo nocturno para menores.* Obtenido de: Artículos 30, 31 y 117. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). *Convención 138 edad mínima para trabajar.* Obtenido de: www.ilo.org/dyn/normlex/es/
- Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Convención 182 peores formas del trabajo infantil.* Obtenido de: www.ilo.org/dyn/normlex/es/
- Organización de la Naciones Unidas. *Organización para la educación, Ciencia y la cultura.* Obtenida de UNESCO: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-educational-scientific-and-cultural-organization/>
- Declaración de los Derechos Humanos. (1948). *Organización de la Naciones Unidas.* Obtenido de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Chiavetano, I. (2009). *Gestión del talento Humano.* Mexico, D.F: McGraw Hill.
- Barrón, A. (1993). *Los mercados de trabajo rurales. El caso de las hortalizas en Mexico.* Tesis de Doctorado. Facultad de Economía. UNAM.
- Bárcena, A. (1992). *Texto sobre derechos Humanos de la niñez.* Co-misión Nacional de Derechos Humanos. Mexico.
- Gema Lopez Limón, M. (1994). “¿Los niños jornaleros tienen derecho a la escuela?” *Memorias del Foro y Taller Interinstitucional “Trabajo Infantil y educación”.* Coordinación: UNICEF, UABC, UPN, SEDESOL. Mexicali, B.C., Mexico.
- Bernal, R. y Cárdenas, M. (2006). *Trabajo Infantil en Colombia “En red”.* Recuperado el 13 de septiembre de 2007.
- Beyer, H. (1998). *¿Desempleo juvenil o un problema de deserción escolar?* Serie Documentos de Trabajo N- 277, Centro de Estudios Públicos.

- Heady, Ch. (2000). *What is the effect of child labour on learning achievement? Evidence from Ghana*. Documentos de trabajo Innocenti, N-79. Florencia, Centro de Investigaciones Innocenti del Fondo de las Naciones Unidas para la primera Infancia (UNICEF).
- Organización Internacional del Trabajo. (2002). *Every child counts: New global estimates on child labour*. OLO Publications Bureau. Ginebra. Obtenido de: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/>
- Satyanarayana, K, Krishna, T.P. y Rao, B.S. (1986). *The effect of early childhood undernutrition and child labour on the growth and adult nutritional status of rural Indian boys around Hyderabad*. Human Nutrition and Clinical Nutrition 40C- 131-139.
- Kassouf, A. L, Mckee, M. y Mossialos, E. (2001). *Early entrance to the job market and its effects on adult health: Evidence from Brazil, health policy and planning*. En: HealthPolicy and Planning, 16, 21, 28.
- Rosati, F. C. y Rossi, M. (2003). *Children's Working Hours and School Enrollment: Evidence from Pakistan and Nicaragua*. En: The World Bank Economic Review, 17: 283-295.
- Duro, E. y Marcón, A. (2002). *Chicas y chicos en problemas. El trabajo infantil en Argentina. En Serie ¿Educación o trabajo infantil?* Buenos Aires: Unicef.
- Sauma, P. (2007). *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil*. (Ipec) de la oficina Internacional del Trabajo.
- Hanson, G. H. y Woodruff, C. (2003). *Emigration and educational attainment in Mexico. (Preliminary)*. Mimeo. University of California at San Diego.
- Cox-Edwards, A. y Ureta, M. (2003). *International Migration, Remittances and Schooling: Evidences from El Salvador*. Journal of Development Economics 72 (2), 3-42.
- Alighiero Manacorda, M. (1989). *Historia de la educación*. Siglo XXI Editores.
- Francoise Fromont, M. (1981). *El mimetismo del niño*. Barcelona: Editorial Herder.
- Ministerio del trabajo y seguridad social. (1997). *La orientación profesional y ocupacional*. Obtenido de: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/inicio>
- Ubernel Arboleda, J. y Calderon Hernandez, G. (1996). *La formación profesional en los sectores populares*.
- Cifuentes Olarte, A. y Cifuentes Giraldo, L. (2016). *Normas legales de seguridad y salud en el trabajo*. Ediciones de la U.
- García Méndez, E. y Carranza, E. (1996). *Del revés al derecho la condición jurídica de la infancia en América latina*. Editorial galerna.

- Rizzini, I., Rizzini, I., Borges, I., Turbay, C., Acuña, M., Garcia Moreno, M., Rodriguez, C. y Alarcón Glasinovich, W. (2002). *Mejores escuelas menos trabajo infantil*. Editorial Antropos Ltda.
- Ortiz Pinilla, N. (2003). *Los derechos de la niñez*. Editorial Comdex Ltda
- Cumbre regional para la infancia en America Latina y el Caribe. (1998). *Políticas públicas para la erradicación del trabajo infantil y protección de los jóvenes trabajadores*. Obtenido de: <https://www.oas.org/udse/readytolearn/documentos/7.pdf>
- Ministerio del trabajo y seguridad social. (1998). *Los niños trabajadores y sus sueños de mantequilla*. Obtenido de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TrabajoInfantil.pdf>
- Ministerio del trabajo y seguridad social. (1996). *Plan Nacional de acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y protección de los jóvenes trabajadores*. Obtenido de: http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/plan_eti_col_02.pdf
- Ministerio del trabajo y seguridad social. (1999). *Que ser niño no sea un camello*. Obtenido de: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/inicio>
- Myers, W. (1991). *Protección de los niños trabajadores*. Nueva York: Ediciones UNICEF.
- Chiesa, M. (2004). *No hay tiempo para jugar, relatos de niños trabajadores*. Valencia: Edición media vaca.
- Federic Skinner, B. (1965). *Science and Human Behavior New*.
- Cañal de León, P. (2002). *La innovación educativa*. Madrid.
- Sentencia C-170. (2004). Corte Constitucional. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-170-04.htm>
- Decreto 2737. (27 de noviembre de 1989). *Secretaría del Senado*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html
- Ley 515. (4 de Agosto de 1999). *Secretaria del Senado*. Obtenido de la Ley 515 de 1999: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6300>
- Sentencia C- 325. (2000). Corte constitucional. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-325-00.htm>
- Sentencia C-1188. (2005). Corte Constitucional. Obtenida de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1188-05.htm>
- Ley 73. (31 de diciembre de 1966) *Secretaria del Senado*. Obtenida de la ley 73 de 1966.
- Decreto 13. (4 de enero de 1967). *Ministerio del trabajo y seguridad social*. Obtenido de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0013_1967.htm

Ley 12. (22 de enero de 1991) *Secretaria del Senado*. Obtenida de la ley 12 de 1991:
https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf

ley 704. (21 de noviembre del 2001) *Secretaria del senado*. Obtenida de la ley 704 de 2001:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0704_2001.html

Presupuesto municipal 2018 *Nariño Cundinamarca*. Obtenida de:
<https://narinocundinamarca.micolombiadigital.gov.co>

Ley 850. (18 de noviembre de 2003) *Secretaria del senado*. Obtenida de la ley 850 de 2003:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0704_2001.html

